



En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **15 de febrero de 2022**, comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, representado por el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, en su calidad de **Apoderado legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL TRIBUNAL**" y por otra parte la persona jurídica **HEKA INSUMOS MÉDICOS S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, el **C. ARTURO OSVALDO VILLARREAL MAGAÑA**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PROVEEDOR**", en lo subsecuente de manera conjunta **las partes** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

#### 1. Declara "**EL TRIBUNAL**" a través de su **Apoderado Legal**:

a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.

b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26495/LXI/17, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.

c) Que el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, acredita su carácter de apoderado legal mediante acuerdo **ACU/JA/06/01/O/2020**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 13 de enero de 2020, por medio del cual le otorga **Poder General para Actos de Administración**, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura **Pública número 2713, de fecha 29 de abril de 2020**, pasada ante la fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notario Público Número 1 del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

d) "**EL TRIBUNAL**", tiene su domicilio legal en la calle Jesús García, 2427, Primer Piso, Colonia Lomas de Guevara, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44657.

e) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las necesidades y requerimientos de productos y servicios para el cumplimiento de objetivos de "**EL TRIBUNAL**", se convocó a participar en la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité número **LPLSC-001/2022**, denominada "**PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID 19), PREVENTIVAS Y DE CONTROL, PARA**

N1-EI IMIN

**EL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", en Segunda Vuelta**, a la que acudieron los siguientes licitantes: 1) **Grupo Onitmx, S.A. de C.V**; 2) **Heka Insumos Médicos S. de R.L. de C.V**; y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, se determinó adjudicar la presente operación contractual a "**EL PROVEEDOR**", pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó la mejor oferta, de conformidad al **Fallo de Adjudicación** de la Licitación Pública **LPLSC -001/2022**, de fecha **02 de febrero de 2022**

f) En virtud de lo anterior, es que "**EL TRIBUNAL**" tiene interés en celebrar el presente contrato.

## 2. Declara "**EL PROVEEDOR**":

a) Que es una persona jurídica denominada **HEKA INSUMOS MÉDICOS, S.DE R.L. DE C.V.** constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas según consta en copia certificada de la escritura pública **número 936 LIBRO PRIMERO DE ACTA Y PÓLIZAS** otorgada en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, el **DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020**, pasada ante la fe del Licenciado **HECTOR ALBERTO ROMERO FIERRO**, **CORREDOR PÚBLICO CON NÚMERO 58** en la plaza del Estado de Jalisco, México registrada con el folio mercantil 2020080247, con fecha 22 de diciembre de 2020, ante el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco;

b) Que el **C. ARTURO OSVALDO VILLARREAL MAGAÑA** acredita la personería con la que comparece y consta que es **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** de "**EL PROVEEDOR**", mediante copia certificada de la escritura pública **936 LIBRO PRIMERO DE ACTA Y PÓLIZAS** otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el **día 20 de noviembre del 2020**, pasada ante la fe del Licenciado **HECTOR ALBERTO ROMERO FIERRO**, **CORREDOR PÚBLICO CON NÚMERO 58** en la plaza del Estado de Jalisco, México, registrada con el folio mercantil 2020080247, con fecha 22 de diciembre de 2020, ante el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco; Representación que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato, con poder general amplio y suficiente para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, entre otros.

El **C. ARTURO OSVALDO VILLARREAL MAGAÑA** se identifica con credencial para votar, con número **N2-ELIMINADO** expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.

c) Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que sus Registro Federal de Contribuyentes es: **N3-ELIMINADO** 7

d) Que acredita estar inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor **P34128**.



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

e) Que su objeto de creación está relacionado con los bienes y/o servicios, materia de este contrato.

f) Que tiene contrato de prestación de servicios celebrado con COMSE COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS MÉDICOS, S.A. DE C.V., que, a su vez, la antes dicha cuenta con el giro comercial "NÚCLEO MEDICO TU SALUD", con domicilio en Avenida Jalisco, número 290, local 5 y 6, Colonia Villas Tesistán, en Zapopan Jalisco.

g) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos

N5-ELIMINADO 2

**Ambas partes declaran:**

Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, así como el numeral 101 del Reglamento de la Ley en mención.

Así como los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Los aspectos y requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una compra venta.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**CONSENTIMIENTO**

**PRIMERA.** - Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, "EL TRIBUNAL" manifiesta y "EL PROVEEDOR" se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes al respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

**OBJETO**

N6-ELIM

**SEGUNDA.** – El objeto del presente es la contratación de PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIRUS SARS- CoV-2, (COVID 19), PREVENTIVAS Y DE CONTROL PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO por parte de “EL PROVEEDOR” a efecto de que proporcione el servicio con las especificaciones requeridas por “EL TRIBUNAL”, tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización y/o propuesta técnica y económica, realizada por “EL PROVEEDOR”, que incluye cuando menos lo siguiente:

**APLICACIÓN DE UN MÍNIMO DE 1200 Y UN MÁXIMO DE 1600 PRUEBAS RÁPIDAS DE ANTIGENO.**

- MUESTRA NASOFARÍNGEA
- CASETE CON LINEAS INDEPENDIENTES DE CONTROL Y RESULTADO DE LA PRUEBA
- ENTREGAR FICHA TÉCNICA
- SENSIBILIDAD NO MENOR AL 93.12 %.
- ESPECIFICIDAD DEL 100 %.
- TIEMPO DE RESPUESTA DE 10 A 20 MINUTOS.
- TIEMPO DE ENTREGA DE DIAGNOSTICO FIRMADO POR RESPONSABLE DEL LABORATORIO CON CEDULA PROFESIONAL.
- EMITIR COTIZACIÓN POR PRUEBA UNITARIA.
- AUTORIZACIÓN DE LA PRUEBA POR AUTORIDADES SANITARIAS DEL PAÍS.

LAS PRUEBAS DEBERÁN SER REALIZADAS PRINCIPALMENTE EN INSTALACIONES DEL TRIBUNAL, POR PERSONAL CALIFICADO PARA LA TOMA DE MUESTRAS Y DE ACUERDO A LA CALENDARIZACIÓN ESTABLECIDA POR LA CONVOCANTE.

EL NÚMERO DE PRUEBAS A REALIZAR SERÁ DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE “EL TRIBUNAL”.

EN LOS CASOS DE QUE “EL TRIBUNAL” SOLICITE LA REALIZACION DE PRUEBAS EN LAS INSTALACIONES DEL PROVEEDOR, ESPECIFICAR TIEMPOS DE RESPUESTA Y ATENCIÓN PARA AGENDAR CITAS.

Ambos servicios a prestarse serán en las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en Avenida Jesús García No. 2427 Colonia Lomas de Guevara C.P. 44657 Guadalajara, Jalisco, México, y Av. Niños Héroes No. 2663, Col. Jardines del Bosque C.P.44520 en Guadalajara, Jalisco, México

PARTIDA	CANTIDAD	Unidad	ARTICULO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	MÍNIMO DE 1200 MÁXIMO DE 1600	Servicio	PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID 19), PREVENTIVAS Y DE CONTROL, PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.  LI APLICACIÓN DE UN MÍNIMO DE 1200 Y UN MÁXIMO DE 1600 PRUEBAS RÁPIDAS DE ANTÍGENO.  -MUESTRA NASOFARÍNGEA  -CASETE CON LINEAS INDEPENDIENTES DE CONTROL Y RESULTADO DE LA PRUEBA	310.00	Por el mínimo 372,000.00



**Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco**

			<ul style="list-style-type: none"> <li>- ENTREGAR FICHA TÉCNICA</li> <li>-SENSIBILIDAD NO MENOR AL 93.12%.</li> <li>-ESPECIFICIDAD de 100%.</li> <li>-TIEMPO DE RESPUESTA DE 10 A 20 MINUTOS.</li> <li>-AUTORIZACIÓN DE LA PRUEBA POR AUTORIDADES SANITARIAS DEL PAÍS.</li> <li>-TIEMPO DE ENTREGA DE DIAGNOSTICO FIRMADO POR RESPONSABLE DEL LABORATORIO CON CEDULA PROFESIONAL.</li> <li>- EMITIR COTIZACIÓN POR PRUEBA UNITARIA.</li> </ul> <p>LAS PRUEBAS DEBERÁN SER REALIZADAS PRINCIPALMENTE EN INSTALACIONES DEL TRIBUNAL, POR PERSONAL CALIFICADO PARA LA TOMA DE MUESTRAS Y DE ACUERDO A LA CALENDARIZACIÓN ESTABLECIDA POR LA CONVOCANTE.</p> <p>EL NÚMERO DE PRUEBAS A REALIZAR SERÁ DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE "EL TRIBUNAL".</p> <p>EN LOS CASOS DE QUE "EL TRIBUNAL" SOLICITE LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS EN LAS INSTALACIONES DEL PROVEEDOR, ESPECIFICAR TIEMPOS DE RESPUESTA Y ATENCIÓN PARA AGENDAR CITAS.</p>		
			<b>SUBTOTAL</b>	<b>372,000.00</b>	
			<b>I.V.A.</b>	<b>59,520.00</b>	
			<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$431,520.00</b>	

N8-EL I

**"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL TRIBUNAL"** a utilizar en el servicio solo pruebas de fabricantes aprobados por las Autoridades Sanitarias en México, además que dichas pruebas **deberán contar con una sensibilidad mínima de 93.12 % y una especificidad de 100 %.**

**"EL PROVEEDOR"** está de acuerdo en que no tendrá derecho a reclamar a **"EL TRIBUNAL"**, pago extra por ningún concepto.

**El precio por unidad es de \$359.60 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.) IVA incluido.**

La calidad del servicio, PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIRUS SARS- CoV-2, (COVID 19), PREVENTIVAS Y DE CONTROL PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, quedara sujeto al visto bueno de **"EL TRIBUNAL"**, a través de la Dirección General Administrativa, de conformidad al presente contrato, a las bases de licitación **LPLSC-001/2022** y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a **"EL TRIBUNAL"** por **"EL PROVEEDOR"**.

**"EL PROVEEDOR"** deberá equipar adecuadamente a su personal para realizar los servicios de PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIRUS SARS- CoV-2, (COVID 19), PREVENTIVAS Y DE CONTROL PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, por lo que deslinda a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudiera derivar del

servicio de su personal, por la manipulación de las pruebas y la ejecución del servicio de PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIRUS SARS- CoV-2, (COVID 19), PREVENTIVAS Y DE CONTROL PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

**"EL PROVEEDOR"** deslinda a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad referente a la pérdida parcial o total de sus implementos, equipo y consumibles para la ejecución del servicio de PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIRUS SARS- CoV-2, (COVID 19), PREVENTIVAS Y DE CONTROL PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

**"EL PROVEEDOR"** deslinda a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudiera derivar de cualquier circunstancia relacionada al servicio que brinde su personal en las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"**, así mismo es obligación de **"EL PROVEEDOR"** que el personal que acuda a proporcionar servicios a las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"**, cuente con identificación visible con fotografía y con el uniforme distintivo de **"EL PROVEEDOR"**.

**"EL PROVEEDOR"** está de acuerdo que el personal que decida enviar a proporcionar servicios a las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"**, deberá ajustarse a las medidas de seguridad y salud implementadas por **"EL TRIBUNAL"**, con motivo de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), por lo que dicho personal deberá acatar dichas disposiciones.

**TERCERA. – "EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir y proporcionar los productos y/o servicios que se especifican en el presente instrumento jurídico, así como lo estipulado en las bases de licitación **LPLSC-001/2022** y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a **"EL TRIBUNAL"** por **"EL PROVEEDOR"**.

#### PRECIO

**CUARTA. –** Manifiesta **"EL PROVEEDOR"** que el precio de los bienes y/o servicios, materia de este contrato es el señalado en la cláusula **SEGUNDA**, para la adquisición del servicio contratado.

Por lo que, de la fecha de firma de este Contrato, al término de este **ejercicio fiscal 2022, por el mínimo cotizado**, suma la cantidad total de **\$431,520.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N)**, IVA incluido, mismo que será pagado en parcialidades de acuerdo a lo siguiente:

**"EL TRIBUNAL"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** posterior a la entrega de resultados de cada proceso de toma de muestras para la detección del VIRUS SARS- COV-2, (COVID 19), que le sea requerido por **"EL TRIBUNAL"**, y solo pagará el número de pruebas realizadas en cada muestreo, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá solicitar pagos por adelantado a **"EL TRIBUNAL"**.



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

Las partes están de acuerdo en que el precio unitario más IVA; no aumentara dentro de la vigencia del presente contrato; Así mismo, manifiestan las partes que el precio señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza.

**"EL PROVEEDOR"** deberá entregar a la Unidad Centralizada de Compras de **"EL TRIBUNAL"**, Representación impresa del Comprobante Fiscal Digital de Internet (CFDI), sellado y firmado de recibido por el Jefe del departamento de Contabilidad y/o Director del Área requirente, esto será previo a recibir el pago mensual correspondiente por **"EL TRIBUNAL"**; pago que se realizará en los términos de las Bases de Licitación **LPLSC-001/2022**, dentro de los **15 quince días hábiles posteriores** a la entrega del comprobante fiscal en mención.

#### FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

**QUINTA.** – **"EL PROVEEDOR"** se obliga a suministrar la totalidad de los bienes y/o servicios adquiridos, en las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"** y/o **en el domicilio que le señale "EL TRIBUNAL"**, en el lugar específico y en los horarios que se le indiquen por parte de la Dirección General Administrativa o la Jefatura de Recursos Humanos, a partir de la firma del presente y/o cuando lo señale **"EL TRIBUNAL"** y hasta el **31 de diciembre de 2022**, de conformidad a la cláusula primera y segunda del presente contrato.

N10-ELIMI

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar las pruebas materia del presente contrato, los días y en el horario que le señale el **"EL TRIBUNAL"**, durante la vigencia de este instrumento jurídico.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a enviar a **"EL TRIBUNAL"**, el personal profesional y suficiente para cubrir los requerimientos de toma de muestras y entrega de resultados, aplicando los protocolos sanitarios aprobados por las Autoridades en la materia.

Una vez recibidos los bienes y/o servicios, el área REQUIRENTE y/o Unidad Centralizada de Compras de **"EL TRIBUNAL"**, deberá manifestar por escrito a la Dirección General Administrativa de **"EL TRIBUNAL"**, sobre la calidad y el cumplimiento en las especificaciones de los bienes y/o servicios adquiridos, de conformidad a las bases de licitación correspondientes.

#### PRÓRROGA

**SEXTA.** – Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **"EL PROVEEDOR"**, se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los "bienes y/o servicios", **"EL PROVEEDOR"** notificará de inmediato por escrito a **"EL TRIBUNAL"**, caso contrario el Tribunal podrá aplicar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

"EL TRIBUNAL" analizará las circunstancias que informe "EL PROVEEDOR", y determinará si es factible otorgar una prórroga que no excederá de **72 horas**.

#### FORMA DE PAGO

**SEPTIMA.** – "EL TRIBUNAL" se obliga a pagar por unidad **\$359.60 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.) IVA incluido**, por lo que, en suma el mínimo cotizado es de **\$431,520.00 (Cuatrocientos treinta y uno mil quinientos veinte PESOS 00/100 M.N.), IVA incluido**, lo anterior será pagado por "EL TRIBUNAL" en parcialidades de acuerdo a la cláusula CUARTA del presente, precio pactado en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos a la CLABE:

N12-ELIMINADO 73

su vez "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a "EL TRIBUNAL" a través de la Dirección General Administrativa, la Impresión de la factura electrónica (CFDI) sellada y firmada de recibido por el representante del área requirente y/o de la Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", en 3 copias. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", con registro federal de contribuyentes **TLA970613J19**, y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los bienes y/o servicios adquiridos.

#### VIGENCIA

**OCTAVA.** – El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de día siguiente de su firma y hasta su cumplimiento y/o al finalizar el ejercicio fiscal 2022.

#### CAUSALES DE RESCISIÓN

**NOVENA.** – "EL TRIBUNAL" Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PROVEEDOR" para la entrega de los bienes y/o servicios objeto del Proceso y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada.
- c) En caso de entregar bienes y/o servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas, siendo que "EL TRIBUNAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.



- d) Que **"EL PROVEEDOR"** varíe o modifique en todo o en parte las características y especificaciones de los bienes y/o servicios ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que **"EL PROVEEDOR"** no entregue a **"EL TRIBUNAL"** la garantía de cumplimiento de contrato.
- f) Que **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes y/o servicios con las características y especificaciones contratadas.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR"** se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los productos por 3 tres días consecutivos.
- h) Que **"EL PROVEEDOR"** no permita que se realicen las visitas señaladas en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.
- i) En cualquier otro caso señalado por la "LEY DE COMPRAS APLICABLE" y su "REGLAMENTO".

**DÉCIMA.-** Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

- a) Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por **"EL TRIBUNAL"**, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos que considere necesarios **"EL TRIBUNAL"**, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, **"EL TRIBUNAL"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.
- c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado **"EL PROVEEDOR"**, **"EL TRIBUNAL"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a **"EL PROVEEDOR"** para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, **"EL TRIBUNAL"** procederá a notificar a **"EL PROVEEDOR"** el importe de la sanción que le deberá cubrir a **"EL TRIBUNAL"**, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL PROVEEDOR"** haya realizado el pago, se considerará a **"EL PROVEEDOR"** en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

N14-ELIM.

Y

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir **"EL PROVEEDOR"** a **"EL TRIBUNAL"** será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los bienes y/o servicios no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

### PENAS CONVENCIONALES

**DÉCIMA PRIMERA.** – Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** en el plazo de entrega de los bienes y/o servicios contratados se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los "bienes y/o servicios" que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 21 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO.	

N15-ELIMINADO 6

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, en la calidad de los bienes y/o servicios contratados, ya sea en las especificaciones, características y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes y/o servicios, se deberá atender a los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por **"EL TRIBUNAL"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, la **"EL TRIBUNAL"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"EL PROVEEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicada al **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

c) Cuando se determine por **"EL TRIBUNAL"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará al **"EL PROVEEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL PROVEEDOR"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

### GARANTIAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

**DÉCIMA TERCERA.** – “EL PROVEEDOR” se obliga a otorgar por escrito, las garantías ofertadas en su propuesta económica, cuando “EL TRIBUNAL” determine o a partir de la fecha en que “EL TRIBUNAL” reciba a su entera satisfacción, los bienes y/o servicios adquiridos a “EL PROVEEDOR”.

**DÉCIMA CUARTA.** – “EL PROVEEDOR” se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los bienes y/o servicios adquiridos. Así mismo “EL PROVEEDOR” deberá constituir una garantía a favor de “EL TRIBUNAL”, tanto para el cumplimiento del presente contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes y/o servicios, en Moneda Nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido, a través de fianza. Ésta garantía deberá presentarla a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato. Esta garantía, independientemente de su forma de presentación, deberá permanecer vigente por 12 doce meses a partir de la fecha de firma del presente contrato. Una vez entregados los bienes y/o servicios a satisfacción de “EL TRIBUNAL”, éste podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

N16-ELIMI

#### TERMINACIÓN ANTICIPADA

**DÉCIMA QUINTA.** – “EL TRIBUNAL” podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a “EL TRIBUNAL”.
- d) Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos “EL TRIBUNAL” previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

#### PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

**DÉCIMA SEXTA.** – “EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total, en caso de que los bienes y/o servicios entregados a la “EL TRIBUNAL” infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

#### CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**DÉCIMA SÉPTIMA.** – “EL PROVEEDOR” no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de “EL TRIBUNAL”.

“EL PROVEEDOR” no podrá en ningún tiempo divulgar o traspasar total o parcialmente, datos personales o información de índole reservada o confidencial, a la que pudiera tener acceso por medio de los equipos instalados en los domicilios “EL TRIBUNAL”, de conformidad a las disposiciones en protección de datos personales y materia de Transparencia.

### VISITAS A LAS INSTALACIONES

**DÉCIMA OCTAVA.** – Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, “EL TRIBUNAL”, podrá efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de “EL PROVEEDOR” a efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

N17-ELIMINADO

### RELACIONES LABORALES

**DÉCIMO NOVENA.** – “EL PROVEEDOR” Será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; “EL PROVEEDOR” exime a “EL TRIBUNAL” de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de “EL TRIBUNAL” cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.

### CLAUSULA COMPROMISORIA

**VIGÉSIMA.** – Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V de título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

**VIGÉSIMA PRIMERA.** – En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido



**Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco**

Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

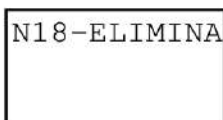
Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcance jurídico, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 15 de febrero de 2022.

**POR "EL TRIBUNAL"**

**MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ  
APODERADO LEGAL**

**POR "EL PROVEEDOR"**

N18-ELIMINADO 6



**ARTURO OSVALDO VILLARREAL MAGAÑA  
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**

**TESTIGO**

**TESTIGO**

**ADRIÁN RODRÍGUEZ CÁRDENAS**

Contrato que celebran el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y la Persona jurídica HEKA INSUMOS MÉDICOS S. DE R.L. DE C.V., a 15 de febrero de 2022.



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y

## FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."